

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 023
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00427-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de notificación personal a la demandada, la cual fue remitida por medio de la empresa SERVIENTREGA a los correos electrónicos sgsst@serprosind.com y ingridmejiatrochez@gmail.com de la demandada, señora INGRID YURLEY MEJÍA TROCHEZ.

En primer lugar es necesario indicar que en el correo remitido a la demandada se anexó únicamente copia del auto admisorio pero no se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, los que no habían sido enviados al extremo pasivo simultáneamente con la demanda al momento de su presentación, por haberse solicitado medidas cautelares, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 debe correrse traslado de todos los documentos para que la notificación se surta en debida forma; y en segundo lugar se precisa que el artículo 8 de la precitada normatividad es explícito al establecer que el indicador recepcione acuse de recibido, no obstante, en la notificación allegada indica como estado actual "*Traza entrega al servidor de destino*" sin el referido acuse de recibido, por lo que tampoco es dable que la notificación se entienda surtida, pues solo está la constancia de envío pero no la de entrega.

Así las cosas, no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada en reiteradas oportunidades, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**– en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia, allegando el acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59603b1bb629bbf56a5e9aab49efd39072d5b72957d60885bb254ff8c0b0447d**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>